



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN No.36

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de diciembre dos mil veintiuno, por la licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala,

quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**

relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO EL FRUTAL**", ubicada en carretera a Santa Ana, desvío El Congo, kilómetro cincuenta, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, operada por el señor Edwin Francisco Ortiz Figueroa, la cual consistió en la sustitución de una dispensadora existente para un producto (aceite combustible diésel) ubicada en la isla tres (bajo el "canopy"), por la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.938 emitido por este Ministerio el día quince de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.157, Tomo No.432, correspondiente al día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó la remodelación de dicha estación de servicio.
- II. Que en acta de inspección No.3235_MV de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los dos nuevos tramos de tuberías de doble contención que utilizarán para gasolina superior y gasolina regular, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No.3261_MV de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio ya relacionada, y asimismo, consta dictamen técnico de fecha veintiocho de enero del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la remodelación de la citada estación de servicio, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada **"UNO EL FRUTAL"**, ubicada en carretera a Santa Ana, desvío El Congo, kilómetro cincuenta, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, operada por el señor Edwin Francisco Ortiz Figueroa, la cual consistió en la sustitución de una dispensadora existente para un producto (aceite combustible diésel) ubicada en la isla tres (bajo el "canopy"), por la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la referida remodelación de la citada estación de servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) El Operador de la citada estación de servicio debe informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/2003-ESPP-0224



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 40

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas cincuenta y seis minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de enero del presente año, en virtud de la cual el señor **Norberto Gómez Campos**,

quien actúa en carácter personal, referida a que se autorice el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "**Texa 46 El Triunfo**", en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento cinco de la carretera Panamericana, en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, frente al desvío de Santiago de María, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. **1339**, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 433, correspondiente al día doce de noviembre del presente año, este Ministerio autorizó al señor **Norberto Gómez Campos**, la ampliación de la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en actas de inspección No. **3246_MV** y **3253_MV**, de fechas tres de diciembre y tres de febrero, ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los dos nuevos tanques subterráneos de doble contención y sus nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. **3289_MV**, de fecha tres de febrero, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa de autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha siete de febrero, ambas fechas del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **Norberto Gómez Campos**, el funcionamiento de la ampliación realizada en la estación de servicio denominada "**Texa 46 El Triunfo**", consistente en la sustitución de los dos tanques subterráneos existentes, los cuales serán extraídos y sustituidos por dos tanques nuevos de doble contención, uno con capacidad de diez mil galones americanos que utilizará para el almacenamiento de aceite combustible diesel, y otro con capacidad de diez mil galones americanos compartido así: seis mil galones americanos que utilizará para el almacenamiento de gasolina regular y cuatro mil galones americanos que utilizará para el almacenamiento de gasolina superior, la sustitución de dos dispensadoras existentes por dos nuevas bombas dispensadoras para tres productos con seis mangueras cada uno, tres a cada

Dirección de hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

lado de despacho, con la consecuente instalación de nueva tubería rígida de acero y la instalación de una nueva bomba dispensadora para tres productos con tres mangueras que se ubicará fuera del canopy, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento cinco de la carretera Panamericana, en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, frente al desvío de Santiago de María, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután.

- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada en la estación de servicio denominada "**Texa 46 El Triunfo**", quedando obligado el titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
 - d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2004-ESPP-0104.



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN No. 41

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina**, domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamer

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Tropigas de El Salvador, S. A.**",

por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° 486863 al N° 488362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METALMECASA) la ciudad de Guatemala, amparados en la Factura Electrónica Serie BDB350BA N° 902319795 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2078_MH**, el resultado de la inspección visual realizada el día veintisiete de enero del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**Tropigas de El Salvador, Sociedad Anónima**”, que puede abreviarse “**Tropigas de El Salvador, S. A.**”, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP) con números de serie que van desde el 486863 al 488362 (ambos números incluidos), amparados en la Factura Electrónica Serie BDB350BA N° 902319795 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, clase 2 (DOT- 4BA) pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2022-UCGM-0013.

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.42

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veinte de enero del presente año, por el señor José de La O Pernet González,

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

en virtud de la cual solicita se le autorice a su mandante, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a las unidades de transporte pesado de carga de su propiedad, en las instalaciones del proyecto eléctrico El Chaparral CEL-6217-SH-364346", ubicado en el proyecto Central Hidroeléctrica "El Chaparral", cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de diez meses; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa el señor José de La O Pernet González, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 Literales a, b, c y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.
- III. Que en acta de inspección No.3291_MV de fecha ocho de febrero del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- IV. Que en acta de inspección No.3292_MV, de fecha ocho de febrero del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento y asimismo, consta dictamen técnico de la misma fecha, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a las unidades de transporte pesado de carga de su propiedad, en las instalaciones del proyecto eléctrico "El Chaparral CEL-6217-SH-364346", ubicado en el proyecto Central Hidroeléctrica "El Chaparral", cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de diez meses, contados a partir del siguiente día al de la notificación de este auto resolutivo .
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del tanque para consumo privado temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección; y,
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2021-TCPT-0066

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 43

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día ocho de febrero del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**,

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la importación de diez mil **(10,000)** cuellos pequeños para ser usados en cilindros portátiles de uso doméstico para contener gas licuado de petróleo (GLP) de veinticinco (25) libras de capacidad, fabricados por la empresa **"METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 0A0C0411 número 62146556 de fecha siete de febrero del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad **"TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, y la personería con que actúa el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha nueve de febrero del presente año, con código **"TROP-25-Plab-ene-09-02-2022 caso 2189"**, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad peticionaria cumplió los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**”, la importación de diez mil **(10,000)** cuellos pequeños para ser usados en cilindros portátiles de uso doméstico para contener gas licuado de petróleo (GLP) de veinticinco (25) libras de capacidad, fabricados por la empresa “**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**”, del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie 0A0C0411 número 62146556 de fecha siete de febrero del año dos mil veintidós.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2022-IACG-0042



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 44

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de enero del presente año, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, Antiquo Cuscatlán, departamento de La

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**,

relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del N° 488363 al N°489862, (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**, amparados en la factura electrónica serie DB292949 número 686902101 de fecha veinticinco de noviembre dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2077_MH** el resultado de la inspección visual realizada el día veintisiete de enero del presente año, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**”, para utilizar en el mercado local un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido, con números de serie que van desde el N° 488363 al N° 489862, (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **METAMECASA**, amparados en la factura electrónica serie DB292949 número 686902101 de fecha veinticinco de noviembre dos mil veintiuno; y,
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



JH

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI/2022-UCGM-0014

E

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 46

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de enero del corriente año, por el señor **CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNÁNDEZ,**

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**,

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° G4001 hasta el N° G6000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.)**, del domicilio de El Salvador, correspondientes al comprobante de crédito fiscal N° 0403 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Carlos Antonio Zometa Hernández;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.)**, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, cumpliéndose lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constanding que todos los resultados fueron satisfactorios;
- IV. Que consta dictamen técnico con referencia "CLZTOM-25-Plab-feb-0422-3290_MV caso 2137" de fecha diez de febrero del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado local; y,
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, pintados de color anaranjado, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° G4001 hasta el N° G6000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), del domicilio de El Salvador, correspondientes al comprobante de crédito fiscal N° 0403 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós; clase 2 (DOT - 4BA); que en ambos casquetes (superior e inferior) tienen grabado en alto relieve las palabras: "TOMZA" y "UNIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: enero 2022; país de fabricación: El Salvador; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2022-UCGM-0021



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.47

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con ocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de febrero del presente año, por el Licenciado José Luis Colocho Ayala,

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.**",

relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA EL TRÁNSITO**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención detallados así: dos de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina superior (GS) y gasolina regular (GR) y el otro de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diesel (DO), con sus respectivos tramos de tubería, ubicada en el sentido de la carretera que conduce desde El Delirio hacia El tránsito, cantón Primavera, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.422 emitido por este Ministerio el día tres de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No.218, Tomo No.429, correspondiente al día treinta de octubre de dos mil veinte, este Ministerio autorizó la construcción de dicha estación de servicio en el lugar antes mencionado, la cual estaría compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención con las siguientes capacidades: uno de cinco mil galones americanos que utilizarían para almacenar gasolina superior, uno de diez mil galones americanos que utilizarían para almacenar gasolina regular y uno de veinte mil galones americanos que utilizarían para almacenar aceite combustible diesel;
- II. Que mediante Acuerdo No.1004 emitido por este Ministerio el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.159, Tomo No.432, correspondiente al día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, este Ministerio modificó el Acuerdo No.422 ya descrito, en el sentido que la construcción de dicha estación de servicio estaría compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente;
- III. Que mediante Acuerdo No.1501 emitido por este Ministerio el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No.233, Tomo No.433, correspondiente al día siete de noviembre de dos mil veintiuno, este Ministerio modificó el Acuerdo No.1004 anteriormente descrito, en el sentido de instalar un tanque subterráneos de doble contención con capacidad de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diesel;

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que en acta de inspección No.2374_RA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la estación de servicio antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- V. Que en acta de inspección No.3295_MV de fecha once de febrero del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio ya relacionada, y asimismo, consta dictamen técnico de fecha catorce de febrero del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- VI. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO FORZA EL TRÁNSITO**", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención detallados así: dos de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina superior (GS) y gasolina regular (GR) respectivamente y el otro de doce mil galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diesel (DO), con sus respectivos tramos de tubería, ubicada en el sentido de la carretera que conduce desde El Delirio hacia El tránsito, cantón Primavera, municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **FORZA ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**FORZA ENERGY, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como propietaria de la referida estación de servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar dentro de los quince días posteriores a la notificación de la presente Resolución la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MRJ 2020-ESPP-0007



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 48

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de enero del corriente año, suscrita por el señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,**

quién actuando en carácter personal, solicita se incluyan en la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), dos nuevos equipos de transporte de su propiedad, identificados con los número de placas: **C124030 y RE17885;** y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 71 emitida por esta Dirección, a las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,** como Transportista terrestre de productos de petróleo en camiones cisterna (combustibles líquidos a granel) a través de los vehículos (dos cabezales y dos cisternas) identificados con los números de placas siguientes: **C118815, C119137, RE16569 y RE16568;**
- II. Que mediante Resolución No. 235 emitida por esta Dirección, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,** la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización el cabezal con número de placas: **C120455;**
- III. Que mediante Resolución No. 86 emitida por esta Dirección, a las trece horas y veintisiete minutos del día nueve de marzo de del año dos mil veintiuno, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO,** la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización el equipo con número de placas: **RE16847;**

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que mediante Resolución No. 181 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y veintiséis minutos del día dieciséis de junio de del año dos mil veintiuno, se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO**, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 71, de las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en el sentido de incorporar a dicha autorización los equipos con número de placas: **C122268 y RE16841**;
- V. Que consta en las presentes diligencias, que las nuevas unidades que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), **CUMPLEN** con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte **CUMPLEN** con el Art. 47 del Reglamento de aplicación la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP);
- VI. Que la documentación presentada está completa y en legal forma y habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No.71 emitida por esta Dirección, a las las once horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en la que se autorizó al señor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ FERRUFINO**, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), a través de los vehículos identificados con los números de placas siguientes: **C118815, C119137, RE16569 y RE16568**; en el sentido de adicionar a dicha autorización dos nuevas unidades de transporte identificadas con los números de placas: **C124030 y RE17885**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Placas siguientes: **C118815, C119137, RE16569, RE16568, C120455, RE16847, C122268, RE16841, C124030 y RE17885.**

2º) El Titular de dicha autorización queda obligado a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OL/2020-TRPP-0057



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 49

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diez de febrero del corriente año, suscrita por el licenciado **MAURICIO CARRANZA RIVAS,**

quién actuando en su calidad de **APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL,** de la sociedad **GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GRUPO NSV, S.A. DE C.V.,**

solicita se incluyan en la autorización que ya posee su poderdante como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), dos nuevos equipos de transporte propiedad de dicha sociedad, identificados con los número de placas: **C123565 y RE14971;** y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 185 emitida por esta Dirección, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad **GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GRUPO NSV, S.A. DE C.V.,** como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel) a través de los vehículos identificados con los números de placas siguientes: **C110448, C77530, C104508, RE9188, RE5772 y RE13748;**
- II. Que mediante Resolución No. 221 emitida por esta Dirección, a las quince horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad **GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 185, de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en el sentido de adicionar a dicha autorización un cabezal y un remolque identificados con los números de placas: **C115955 y RE15259;**

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- III. Que mediante Resolución No. 224 emitida por esta Dirección, a las diez horas y doce minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad **GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución número 185, de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en el sentido de adicionar a dicha autorización un cabezal identificados con los números de placas: **C118136**;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, que las nuevas unidades que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de aplicación la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP);
- V. Que la documentación presentada está completa y en legal forma y habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No.185 emitida por esta Dirección, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad **GRUPO NSV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), a través de los vehículos identificados con los números de placas siguientes: **C110448, C77530, C104508, RE9188, RE5772 y RE13748**; en el sentido de adicionar a dicha autorización dos nuevas unidades de transporte, con los números de placas: **C123565**

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

y **RE14971**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de Placas siguientes: **C110448, C77530, C104508, RE9188, RE5772, RE13748, C115955, RE15259, C118136, C123565 y RE14971.**

2º) El Titular de dicha autorización queda obligado a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OLJ2018-TRPP-0064



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 50

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de febrero del corriente año, suscrita por el señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR,**

relativa a que se le autorice el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **"EL PEREGRINO"**, ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro setenta y uno de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, Caserío El Jobo, municipio y departamento de Sonsonate, y que está compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, de una capacidad de quince mil galones americanos cada uno, el primero para almacenar Aceite Combustible Diésel, el segundo compartido así: diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel y cinco mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel muy bajo en Azufre (conocido comercialmente como "Ion Diésel"), y el tercero compartido así: diez mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo N° 59 emitido por este Ministerio, el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 35, Tomo N° 430, correspondiente al día dieciocho de febrero del mismo año, se autorizó al señor **JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR,** la construcción de la estación de servicio denominada **"EL PEREGRINO"**, en la dirección antes relacionada;
- II. Que mediante Acuerdo N° 937 emitido por este Ministerio, el día quince de julio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 167, Tomo N° 432, correspondiente al día dos de septiembre del mismo año, se modificó la letra "d" del ordinal 1° del Acuerdo No. 59 antes relacionado, en el sentido que la construcción de la Estación de Servicio finalizará el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno;
- III. Que constan actas de inspección números 2273_RA de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno y 3270_MV de fecha dieciocho de enero del presente año, donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a sus compartimientos, así como a los tramos de tuberías que constituyen la citada Estación de Servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- IV. Que consta acta N° 3271_MV de fecha dieciocho de enero del presente año, donde delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Estación de Servicio; y asimismo consta dictamen técnico proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, donde se emitió opinión en el sentido que el citado proyecto CUMPLIÓ con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones;
- V. Que consta en las presentes diligencias, copia del testimonio de la escritura pública de segregación por venta, donde el señor **JOSÉ ELÍAS POCASANGRE ESCOBAR,** vendió la nuda propiedad al señor **SAÚL ALFREDO POCASANGRE CARDONA** y el cincuenta por ciento del derecho de usufructo del inmueble a cada uno de los señores **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR** y

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ADA ZENAIDA CARDONA DE POCASANGRE, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; así como copia del contrato de arrendamiento del cincuenta por ciento del inmueble, otorgado por la señora ADA ZENAIDA CARDONA DE POCASANGRE a favor del peticionario;

- VI. Que el señor SAÚL POCASANGRE ESCOBAR, presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, que le brinda cobertura para la referida Estación de Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- VII. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**EL PEREGRINO**", ubicada en un inmueble localizado en el kilómetro setenta y uno de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, Caserío El Jobo, municipio y departamento de Sonsonate, y que está compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, de una capacidad de quince mil galones americanos cada uno, el primero para almacenar Aceite Combustible Diésel, el segundo compartido así: diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel y cinco mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel muy bajo en Azufre (conocido comercialmente como "Ion Diésel"), y el tercero compartido así: diez mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, en el registro que lleva esta Dirección, como Titular de la referida Estación de Servicio.
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la citada Estación de Servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

NOTIFÍQUESE.

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR**



SC/2017-ESPP-0239



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 51

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día once de febrero del presente año, suscrita por el señor **Mario Antonio Noubleau Valencia**,

actuando en su carácter personal, relativa a que se otorgue transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO LA LIBERTAD"**, ubicada en carretera del Litoral, kilómetro 36, lotificación Conchalfo, municipio y departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.33, emitida por esta Dirección a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de enero del presente año, por medio de la cual se autorizó a la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO LA LIBERTAD"**, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones de estación de Servicio, otorgado por UNO EL SALVADOR, S.A., a favor del señor Mario Antonio Noubleau Valencia, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.
- c) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Franquicia, celebrado entre la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO ELSALVADOR, S.A."**, y el señor Mario Antonio Noubleau Valencia, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno;

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

Dirección de hidrocarburos y Minas

División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.33, emitida por esta Dirección a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiséis de enero del presente año, por medio de la cual se autorizó a la sociedad **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO LA LIBERTAD"**, ubicada en el lugar antes mencionado;

2º) **AUTORIZAR** al señor **MARIO ANTONIO NOUBLEAU VALENCIA**, transferencia de la autorización de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"UNO LA LIBERTAD"**, ubicada en carretera del Litoral, kilómetro 36, lotificación Conchalío, municipio y departamento de La Libertad, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención que se describen así: uno con capacidad de diez mil galones americanos que utilizarán para almacenar y comercializar aceite combustible diésel y dos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior y gasolina regular.

3º) **INSCRIBIR** al referido señor en el Registro que lleva esta Dirección en calidad de franquiciado de la citada estación de servicio.

4º) Queda obligado el Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5º) Queda obligado el Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) El Titular de la autorización queda obligado a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2013-ESPP-0031

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 53

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de febrero del presente año, en virtud de la cual el señor **JOSÉ GREGORIO SALOMÓN ZELAYA ARANGO,**

quien actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A.DE C.V.,** solicita se excluyan de la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna, los vehículos identificados con los números de placas siguientes: **C73716 y C80733;** y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 314 emitida por esta Dirección, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, se autorizó a la sociedad **INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel) a través de tres vehículos pesados identificados con los números de placas siguientes: **C73716, C80733 y C62414;**
- II. Que para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, consta en las presentes diligencias la solicitud para excluir de la autorización que ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna, los equipos con los números de placas antes descritos, los cuales ya no son parte de la flota de transporte autorizada; y

POR TANTO:

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No.314 emitida por esta Dirección, a las las once horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en la que se autorizó a la sociedad **INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel) a través de tres vehículos pesados, identificados con los números de placas siguientes: **C73716, C80733 y C62414**; en el sentido de excluir de dicha autorización dos unidades de transporte identificadas con los números de placas: **C73716, C80733**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con el número de Placa siguiente: **C62414**.

2º) El Titular de dicha autorización queda obligado a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OL/2014-TRPP-0485





MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.54

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dos de febrero del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina,

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**",

por medio de la cual solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **No.497363** al **No.498862** (ambos números incluidos) para la correspondiente inspección visual, sin detectarse defectos relevantes, los cuales fueron fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA), para la empresa Tropigas de El Salvador, S. A., procedentes de Guatemala, amparados en la Factura Electrónica C33E619B No.2918598518 de fecha once de enero de dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2140_MH** el resultado de la inspección visual realizada el día diez de febrero de dos mil veintidós, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**”, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP) con números de serie que van desde el **No.497363** al **No.498862** (ambos números incluidos) amparados en la Factura Electrónica C33E619B No.2918598518 de fecha once de enero de dos mil veintidós, clase 2 (DOT 4BA) pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2022-UCGM-0033

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 55

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dos de febrero del corriente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,**

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**",

por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (**1,500**) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (**25 Lbs.**), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° **498863** hasta el N° **500362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie B9EFE3BE número 2235321610 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, cumpliéndose lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios;
- IV. Que consta dictamen técnico con referencia "TROP-25-Plab-feb-1022-2141_MH caso 2168" de fecha veintiuno de febrero del presente año, proveniente de la Subdirección Técnica de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado local; y,

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (**1,500**) cilindros portátiles nuevos, pintados de color amarillo, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (**25 Lbs.**), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° **498863** hasta el N° **500362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECANICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura electrónica serie B9EFE3BE número 2235321610 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós; clase 2 (DOT - 4BA); que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: enero 2022; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2022-UCGM-0034

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 56

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día ocho de febrero del presente año, por el señor **Marco Antonio Martínez Molina**,

quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **“Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.”**,

relativa a que se autorice a su mandante, la reexportación de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No. 1615_JP, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones quinientos sesenta mil novecientos veintiocho punto treinta y un galones americanos, lo que equivale al cuarenta y seis por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir veinte días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE**:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad “**Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable**” que puede abreviarse “**Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.**”, la reexportación de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, según el detalle siguiente:

- 1- Cuatro millones quinientos mil (4, 500,000.00) de galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Tropigas de Nicaragua, S.A.**”, de la Republica de Nicaragua.
- 2- Tres millones (3, 000,000.00) de galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Global Gas, S.A.**”, de la República de Guatemala.
- 3- Trescientos mil (300, 000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Belize Western Energy Ltd**”, de Belice.
- 4- Un millón ochocientos mil (1 800, 000.00) de galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Dagas, S.A. de C.V.**”, de la Republica de Honduras.
- 5- Doscientos mil (200, 000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**MT Textil, Sociedad Anónima**”, de la República de Guatemala.
- 6- Un millón (1 000, 000.00) de galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**”, de la República de Guatemala.
- 7- Cien mil (100, 000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa “**Puma Energy Guatemala, Sociedad Anónima**”, de la República de Guatemala.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2022-EXGL-0043.

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis_lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN No. 57

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de febrero del presente año, en virtud de la cual el señor **GERMAN ALBERTO PALACIOS,**

quien actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CORPORACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,**

solicita se excluya de la autorización que dicha sociedad posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel) el equipo identificado con el número de placas **RE14369;** y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se autorizó a la referida sociedad para transportar por vía terrestre por todo el territorio de El Salvador, productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques con placas según el detalle siguiente: C106628, C106446, C68734, C69516, C70509, C83136, C83152, C83133, C88690, C88358, C111809, C112230, C112229, C112212, C112206, C112243, C112232, C112201, C112521, C112507, C112616, C79314, C79311, C82426, C82385, C82333, C68881, C68804, C65889, C65304, C65741, C63471, C63175, C63166, C91206, C63669, C63472, C63422, C77349, C64367, C64341, C89765, C89677, C91447, C93204, C91890, C100749, C93232, C93073, C93072, C93034, C93053, C94982, C98199, RE1369, RE4214, RE4216, RE1513, RE5000, RE4909, RE4943, RE5778, RE5111, RE5113, RE5112, RE5247, RE5245, RE7132, RE7130, RE7131, RE2934, RE3103, RE3104, RE2374, RE2375, RE11463, RE11462, RE11465, RE11464, RE7450, RE9406, RE9408, RE9405, RE7447, RE9095 y RE8957;
- II. Que mediante resolución No.72 emitida por esta Dirección, a las diez horas con veintiocho minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se modificó la



MINISTERIO DE ECONOMÍA

resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de incorporar a dicha autorización los cabezales con número de placas: C113458, C113459, C113661, C113671, C113673, C113693, C114118, C114168, C114167, C114151, C114119 y C114175; asimismo los remolques con número de placas: RE14093, RE14369, RE14312, RE14314, RE14310 y RE14313;

- III. Que mediante resolución No.250 emitida por esta Dirección, a las quince horas con ocho minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho, se modificó la resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de excluir de dicha autorización los cabezales con número de placa: C106628, C68734, C112243, C82385 y C68804, en virtud que los mismos están fuera de circulación;
- IV. Que mediante Resolución No.403 emitida por esta Dirección, a las catorce horas con once minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se modificó la resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de incorporar a dicha autorización los cabezales con número de placas: C100873, C101011, C109136, C116800, C116804, C116761, C116827, C116805, C116861, C116762, C117573, C117616, C117576, C117730, C118561 y C118693; asimismo excluir los cabezales C68881, C63166, C91890 y el remolque RE8957;
- V. Que Consta que las unidades C82385, C68804 y C63166 ya se encuentran excluidas de su autorización mediante las resoluciones emitidas No.250 de las quince horas con ocho minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho y No.403 de las catorce horas con once minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve respectivamente;
- VI. Que mediante Resolución No. 102 emitida por esta Dirección, a las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se autorizó la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la resolución No.34, de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete; en el sentido de incorporar a dicha autorización las unidades identificadas con los número de placa: C119606, C119607, C119604 y C65892; asimismo excluir los siguientes cabezales con número de placa: C106628, C106446, C68734, C112243, C82426, C82333, C65741 y C117576; y

POR TANTO,

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** nuevamente el ordinal primero de la parte la resolutive de la Resolución número No. 34 emitida por esta Dirección a las las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete; en la que se autorizó a la sociedad **CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), en el sentido de excluir de la flota de transporte autorizada el vehículo identificado con el número de placa: **RE14369**, quedando un listado final de vehículos autorizados e identificados con los números de placas siguientes: **C69516, C70509, C83136, C83152, C83133, C88690, C88358, C111809, C112230, C112229, C112212, C112206, C112232, C112201, C112521, C112507, C112616, C79314, C79311, C65889, C65304, C63471, C63175, C91206, C63669, C63472, C63422, C77349, C64367, C64341, C89765, C89677, C91447, C93204, C100749, C93232, C93073, C93072, C93034, C93053, C94982, C98199, RE1369, RE4214, RE4216, RE1513, RE5000, RE4909, RE4943, RE5778, RE5111, RE5113, RE5112, RE5247, RE5245, RE7132, RE7130, RE7131, RE2934, RE3103, RE3104, RE2374, RE2375, RE11463, RE11462, RE11465, RE11464, RE7450, RE9406, RE9408, RE9405, RE7447, RE9095, C113458, C113459, C113661, C113671, C113673, C113693, C114118, C114168, C114167, C114151, C114119, C114175, RE14093, RE14312, RE14314, RE14310, RE14313, C100873, C101011, C109136, C116800, C116804, C116761, C116827, C116805, C116861, C116762, C117573, C117616, C117730, C118561, C118693, C119606, C119607, C119604 y C65892;**

2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá dársele un estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OL/ 2006-TRPP-0128 / 2017-TRPP-0010



Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN No. 58

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de febrero del presente año, en virtud de los cuales el señor **JOSÉ GREGORIO SALOMÓN ZELAYA ARANGO,**

..... quien actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.,**

..... solicita actualizar y/o modificar la autorización que su poderdante ya tiene como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel); y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución No. 313 emitida por esta Dirección, a las once horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, se autorizó a la sociedad **COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como transportista terrestre de productos derivados de petróleo, específicamente aceite combustible diésel, utilizando una flotilla de diez camiones pesados con plataforma y un remolque;
- II. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- III. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), incluyendo los equipos adquiridos en calidad de arrendamiento; y
- IV. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley y reglamento aplicable, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y

POR TANTO,

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución número No. 313 emitida por esta Dirección, a las once horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en la que se autorizó a la sociedad **COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,,** como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), en el sentido de actualizar e incorporar los números de placas de cada uno de equipos que forman parte de la flotilla de transporte de dicha sociedad, según detalle siguiente: **C71380, C71381, C91073, C91226, C80436, C113302, C99303, C109576, C109582, C80462, C99077, C123406, C123546 y RE12130;**

2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá dársele un estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OLJ 2014-TRPP-0158

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No.59

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de enero del presente año, en virtud del cual la Licenciada Alejandra de Los Ángeles Juárez Hernández,

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**,

solicita se le autorice a su mandante, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de febrero a marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la factura TABF-3343 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con números de series correspondientes al envío del 3073 al 757G ambos números incluidos; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada Alejandra de Los Ángeles Juárez Hernández; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por notario de la factura TABF-3343 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con números de series correspondientes al envío del 3073 al 757G ambos números incluidos; asimismo del certificado de calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección: **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3)

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de febrero a marzo de dos mil veintidós, correspondientes a la factura TABF-3343 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con números de series correspondientes al envío del 3073 al 757G ambos números incluidos.

- 2º) La titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2022-ICGL-0059



Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 60

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho del corriente mes y año, suscrita por el licenciado **MAURICIO CARRANZA RIVAS,**

quien actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**",

solicita se modifique o amplíe la autorización que su poderdante ya posee como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo en Camiones Cisterna (combustibles líquidos a granel), incorporando a la misma, dos nuevos equipos identificados con los números de placas siguientes: **C123602 y C123782;** y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405;
- II. Que mediante Resolución No. 363 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-114380 y RE-14253;
- III. Que mediante Resolución No. 62 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y trece minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

- la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-113912, C-114273 y RE-14406;
- IV. Que mediante Resolución No. 253 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: RE-14251 y RE-14404;
- V. Que mediante Resolución No. 327 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-118202, C-118204, C-118206 y RE-16099;
- VI. Que mediante Resolución No. 214 emitida por esta Dirección, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 ya relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización el vehículo identificado con el número de placa: C121410;
- VII. Que mediante Resolución No. 248 emitida por esta Dirección, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de excluir de dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas siguientes: C94467 y RE7978;
- VIII. Que consta en las presentes diligencias, que las nuevas unidades que se incorporarán a la autorización correspondiente y que se utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de aplicación la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPPP);



MINISTERIO DE ECONOMÍA

IX. Que la documentación presentada está completa y en legal forma y habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No.160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como transportista terrestre de productos de petróleo en camiones cisterna (combustibles líquidos a granel); en el sentido de adicionar a dicha autorización dos nuevas unidades de transporte, identificadas con los números de placas: **C123602 y C123782**, quedando un listado final de unidades de transporte autorizadas e identificadas con los números de placas siguientes: RE3749, C72302, RE6479, C114278, RE9505, C68741, C94469, RE12779, C114274, RE14258, C113907, RE14241, C114279, RE14252, C114281, RE14405, C114380, RE14253, C113912, C114273, RE14406, RE14251, RE14404, C118202, C118204, C118206, RE16099, C121410, C123602 y C123782.

2º) Por lo demás, queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



OL/2018-TRPP-0063

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 61

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de febrero del corriente año, suscrita por la señora **ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ,**

quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativa y Mercantil de la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**,

relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta **(1,080)** cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **2** al **3072** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres **(11.3)** kilogramos o veinticinco **(25)** libras, fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V."**, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de febrero a marzo del año dos mil veintidós, correspondientes a la factura **TABF 3342** de fecha dieciséis de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Alejandra de los Ángeles Juárez Hernández; y
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintidós de febrero del presente año, emitido por la Subdirección Técnica de esta Dirección, que contiene el análisis técnico de la documentación presentada por dicha sociedad, el cual concluye que esta se encuentra completa; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28, 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección:

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.
www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la importación de un mil ochenta **(1,080)** cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del **2** al **3072** (sin orden correlativo), con capacidad de once punto tres **(11.3)** kilogramos o veinticinco **(25)** libras, fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V."**, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de febrero a marzo del año dos mil veintidós, correspondientes a la factura **TABF 3342** de fecha dieciséis de febrero del presente año.
- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2022-ICGL-0060

Dirección de Hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 – C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.

www.economia.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN No. 62

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de febrero del presente año, por la señora **Carolina Ester Navas Gonzalez,**

quien actúa en calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **"Repuestos Didea, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"Repuestos Didea, S.A. de C.V."**,

relativa a que se le autorice a su representada, la importación de veinte cilindros para contener gas licuado de petróleo (GLP), de treinta y tres punto cinco libras de capacidad cada uno, que serán utilizados como repuestos para vehículos amparados a la factura No 8190, fabricados por la empresa fabricados por la empresa **"Tropical Sales, Ltd"** de los Estados Unidos de América, los cuales llegaran vía marítima al Puerto Santo Tomas de Castilla, ingresando al país vía terrestre por la frontera Anguiatu; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa su Apoderada Especial.
- II. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha veinticinco de febrero del presente año, que contiene el análisis de la documentación técnica anexa, el cual concluye que cumple en lo referente a los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"Repuestos Didea, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"Repuestos Didea, S.A. de C.V."**, la importación de veinte cilindros para contener gas licuado de petróleo (GLP), de treinta y tres punto cinco libras de capacidad cada uno, que serán utilizados como repuestos para vehículos amparados a la factura No 8190, fabricados por la empresa **"Tropical Sales, Ltd"** de los Estados Unidos de América, los cuales llegaran vía marítima al Puerto Santo Tomas de Castilla, ingresando al país vía terrestre por la frontera Anguiatu.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2022-ICGL-0061.

Dirección de hidrocarburos y Minas
División Jurídica

Teléfono: (503) 2590-5202 Correo: luis.lopez@economia.gob.sv

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno. San Salvador.

www.economia.gob.sv